



NUMERO: 2013-03-01-01-P02129.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA ANONIMA "RADIO
INTERNACIONAL RAINTVOFYR S.A.", QUE
OTORGA EL LICENCIADO FAUSTO RODRIGO
FAJARDO MINCHALA Y OTROS.-----
CUANTIA: \$. 800.00 USD.-----
CONSTITUCION DE COMPAÑIA: En la ciudad de Azogues capital
de la provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy: VIERNES
TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOSMIL TRECE, ante mi,
doctor Alejandro Beltrán Torres, Notario Público Primero de este
cantón, comparecen los señores: Licenciado **FAUSTO RODRIGO
FAJARDO MINCHALA**, divorciado, portador de la cédula de
ciudadanía número: cero tres cero cero cinco siete ocho uno seis
guión ocho, quien interviene por sus propios y personales derechos,
y además como mandatario del señor **PATRICIO FERNANDO
ORTEGA TAPIA**, casado, haciendo uso del poder que se va a
incorporar como habilitante para legitimar su intervención; y, el
Licenciada **JACQUELINE AZUCENA FAJARDO LUDIZACA**,
casada, provista de la cédula de ciudadanía número: cero tres cero
uno siete cero dos ocho cero guión nueve; los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
Azogues, idóneos y conocidos por mí, doy fe. Bien instruidos del
objeto, contenido y resultados legales de esta escritura pública, a la
cual comparecen con amplia y entera libertad, para que autorice me
presentan la minuta que copiada, dice así: -**SEÑOR NOTARIO.-** En
el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una

13-Dic-13



1 siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la
2 celebración de este instrumento público, por sus propios derechos,
3 los señores: Licenciado FAUSTO RODRIGO FAJARDO MINCHALA,
4 divorciado, quien interviene por sus propios y personales derechos,
5 y además como mandatario del señor PATRICIO FERNANDO
6 ORTEGA TAPIA, casado, haciendo uso del poder que se acompaña
7 para su incorporación; y, Licenciada JACQUELINE AZUCENA
8 FAJARDO LUDIZACA, casada. Los comparecientes son mayores
9 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados,
10 domiciliados en la ciudad de Azogues.- **SEGUNDA.- Constitución.-**
11 Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a
12 Bien, libre y voluntariamente, constituir la COMPAÑÍA ANONIMA
13 "RADIO INTERNACIONAL RAINTVOFYR S.A.". Que se Regirá por
14 las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.-**
15 **Estatuto.-** La compañía que se constituye mediante el presente
16 instrumento, se Regirá por el estatuto que se expone a
17 continuación.- **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA,**
18 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO**
19 **SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
20 **Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La
21 denominación que la Compañía utilizará en todas sus operaciones
22 será "RADIO INTERNACIONAL RAINTVOFYR S.A.". Esta sociedad
23 se Constituye como una Compañía Anónima, de nacionalidad
24 ecuatoriana y se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente
25 estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente
26 como "La Compañía".- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio
27 principal de la compañía es la ciudad de Rihlián/ Cantón Rihlián



1 junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias

2 y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la

3 Ley y a este estatuto.- **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto

4 social de la compañía es: A.- Prestar los servicios de comunicación

5 y publicidad a nivel local nacional e internacional. Previo el

6 cumplimiento de lo dispuesto por leyes especiales, ser

7 concesionaria de frecuencias de radiodifusión en toda las

8 modalidades y en toda las frecuencias permitidas por normas

9 legales y reglamentarias nacionales; vender publicidad para

10 emisoras propias o de terceras y actuar como intermediario en la

11 comercialización de publicidad, asesorar a personas naturales o

12 jurídicas en materia de telecomunicación; celebrar cualquier tipo de

13 contratos permitido por la ley en materias relacionada a

14 telecomunicaciones, incluso con personas que no sean

15 concesionarios de frecuencias de radiodifusión, cuya actividad sea

16 complementaria en la materia de telecomunicaciones.- Desarrollo de

17 actividades relacionadas con la prestación de servicios técnicos y

18 profesionales; cotización, contratación y adquisición a través de

19 terceros de materiales y equipos; para el desarrollo de su objeto la

20 compañía podrá realizar o establecer convenio, contratos o

21 compromisos con personas naturales o jurídica, nacionales o

22 extranjeras. La compañía puede realizar compra y venta de

23 maquinarias, equipos, materiales, suministros necesarios para el

24 cumplimiento de su objeto social. Podrá adquirir acciones,

25 participaciones o derechos de empresas existentes o participar en la

26 constitución de nuevas compañías; podrá actuar como mandante y

27 mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su



1 consignación, distribución y comercialización de equipos y objetos

2 destinados a telecomunicaciones.- C.- Ejecutar válidamente

3 cualquier otra clase de negocios civiles o mercantiles lícitos

4 relacionados con su objeto, efectuar inversiones o formar parte de

5 otras compañías.- D.- Adquirir todo tipo de bienes muebles e

6 inmuebles encaminado a cumplir de mejor forma su objeto social.-

7 **Artículo Cuarto.- Duración.** El plazo de duración de la compañía

8 es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de

9 inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin

10 embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente,

11 podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de

12 duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este

13 estatuto.- **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.** La Junta

14 general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que

15 venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía,

16 de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de

17 liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará

18 como liquidador el representante legal de la compañía.- **CAPÍTULO**

19 **SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.-**

20 **Capital suscrito.** El capital suscrito de la Compañía es de

21 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

22 NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en ochocientas (800)

23 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un

24 dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al

25 límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la

26 cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y

... el pago de las nuevas acciones - **Artículo Séptimo - Referencias**



requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros.

pérdida y deterioro de los títulos de acciones, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acciones. se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Octavo.-

Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. La compañía será administrada por el Presidente y Gerente. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes:

- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico;
 - b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; y,
 - c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.
- La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita



1 Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la

2 Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las

3 convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por

4 parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de

5 anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar

6 para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El

7 Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de

8 que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque

9 especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día,

10 fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales

11 ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos

12 para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo

13 asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la

14 Ley.- **Artículo Décimo.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo

15 previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la

16 totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de

17 los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten

18 por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se

19 encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a

20 acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren

21 aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta

22 respectiva bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Primero.-**

23 **Presidente y Secretario de Junta General.-** Presidirá la junta

24 general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta

25 de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como

26 Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General

o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc



Atribuciones y deberes de Junta General.- Son atribuciones y

deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (5.000.00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.-

Artículo Décimo Tercero.- Quórum.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo**

Cuarto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las



1 del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las

2 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la

3 propuesta se considerará negada.- **Artículo Décimo Quinto.-**

4 **Derecho a voto.-** En la junta general, cada acción ordinaria pagada

5 tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan

6 derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Décimo**

7 **Sexto.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse

8 representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus

9 derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de

10 ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede

11 hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez,

12 cualquiera que sea su número de certificados de aportación de su

13 titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en

14 representación de otra u otros certificados de un mismo mandante

15 en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios

16 accionistas puede votar en sentido diferente en representación de

17 cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo Séptimo.-**

18 **Resoluciones.-** Las resoluciones de Junta General tomadas

19 conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas,

20 presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las

21 mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que

22 determina la Ley.- **Artículo Décimo Octavo.- Libro de actas.-** Las

23 resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación

24 de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se

25 extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina

26 en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas

... y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por



Notaría Primera
AZOGUES - ECUADOR

LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo

Noveno.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será

nombrado por la junta general para un período de cuatro años,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no Accionista

de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a)

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general; debiendo

suscribir las actas de Sesiones de dicho organismo; b) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o

certificados Provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente

General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o

fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar

un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del

subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un

Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un Nuevo

Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo.- Del**

Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta

general para un período de cuatro años, tendrá la representación

legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido

indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser

accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer

ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible

con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los

más amplios poderes de administración y manejo de los negocios

sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las

instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus

derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a



1 atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los
2 actos de administración y gestión diaria encaminados a la
3 consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre
4 de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con
5 bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas,
6 suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la
7 junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados
8 especiales de la compañía y removerlos cuando considere
9 conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un
10 informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía,
11 así como el balance general y demás documentos que la Ley Exige;
12 e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere
13 convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la
14 constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la
15 compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y
16 atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía,
17 así como velar por el mantenimiento y conservación de sus
18 documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las
19 personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de
20 pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y
21 avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j)
22 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k)
23 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e
24 imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que
25 sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
26 cumplimiento de su cometido.- **Artículo Vigésimo Primero.- De los**
Subgerentes temporales o apoderados. Cuando la junta general



representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las

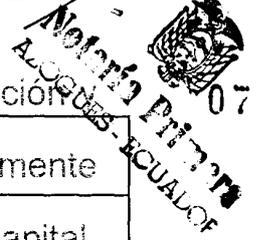
atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la Compañía.- / **CAPÍTULO QUINTO:**

FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.-

Artículo Vigésimo Segundo.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario Principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus Justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un Informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.- El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y Tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias.- Que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, pero



1 diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta
2 que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%)
3 del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de
4 utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de
5 Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las
6 reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el
7 estatuto la formación de reservas facultativas o especiales,
8 pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades
9 líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o
10 especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento
11 unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del
12 saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos
13 un cincuenta por ciento (50%), será distribuido entre los accionistas
14 en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en
15 la compañía.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.-**
16 **Artículo Vigésimo Quinto.- Acceso a los libros y cuentas.-** La
17 inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía,
18 de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá
19 permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para
20 ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a
21 aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran.
22 sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.-
23 **Artículo Vigésimo Sexto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello
24 sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se
25 aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas
26 reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a
la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la



estatuto.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA.- Suscripción

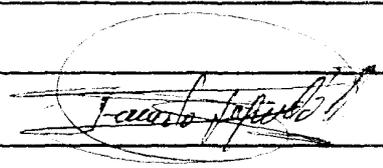
pago de las acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y las acciones pagan el ciento por ciento (100%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL EN NUMERO DE ACCIONES
FAUSTO RODRIGO	240,00	240.00	240
FAJARDO MINCHALA			
PATRICIO FERNANDO	408,00	408.00	408
ORTEGA TAPIA			
JACQUELINE AZUCENA	152.00	152.00	152
FAJARDO LUDIZACA			
TOTAL	800.00	800.00	800

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones.- b) Los accionistas facultan al Abogado EFRAIN RAMIRO VAZQUEZ ESCANDON, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía.- c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito



1 como parte integrante de esta escritura.- Hasta aquí la minuta.-
2 Usted, señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de
3 estilo necesarias para la completa validez de la escritura pública por
4 celebrarse.- ATENTAMENTE.- (firma).- Efraín Ramiro Vázquez
5 Escandón.- ABOGADO.- Matrícula número: Cero tres-dos mil trece-
6 cien del Foro de Abogados".- Así consta de forma literal el contenido
7 de la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus
8 partes, y la dejan elevada a escritura pública para que surta los
9 efectos legales correspondientes. Los comparecientes me
10 presentaron sus cédulas de ciudadanía y el certificado de haber
11 sufragado en el último acto electoral llevado a cabo en el país. En el
12 otorgamiento de esta escritura se observaron todas las formalidades
13 y requisitos legales aplicables. Leído íntegramente este instrumento
14 a los comparecientes, por mí el Notario, se afirman y ratifican en su
15 contenido, y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual
16 DOY FE.-

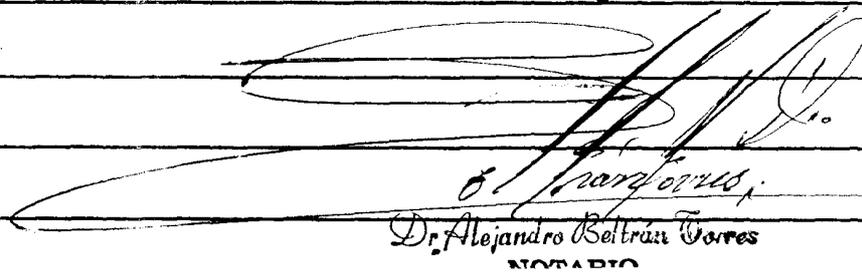
17 

19 Lcdo. FAUSTO RODRIGO FAJARDO MINCHALA.

21 

22 Lcda. JACQUELINE AZUCENA FAJARDO LUDIZACA.

23 *El Notario:*

24 
25
26 Dr. Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO



OCHO.- (8)



**LUIS ALFONSO ROMERO QUINTUÑA
DELEGADO OPERATIVO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL AZOGUES**

CERTIFICA

Que: LA RADIO INTERNACIONAL RAINTOVOFYR S.A. el dia 11 de Noviembre del 2013 procedió a depositar en la cuenta de Integracion de capitales la cantidad de \$ 800.00 (OCHOCIENTOS,00/100 DOLARES) previo a su constitución Juridica, la nomina y el capital suscrito son conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTA	AP.SUSCRITO	CAP.PAGHADO	CAP.Nº ACCIONISTA
Fausto Rodrigo Fajardo M.	240.00	240.00	240.00
PATRICIO F. ORTEGA TAPIA	408.00	408.00	408.00
JACQUELINE A. FAJARDO L.	152.00	152.00	152.00

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo/hacer del presente el uso que a bien tuviere.

**BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL AZOGUES**

Luis Romero Quintuña
Luis Romero Quintuña
Profesional 2. Suiv. Bancarios

DELEGADO OPERATIVO B..N.F. AZOGUES

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSO

CÉDULA DE IDENTIFICACION No. 0300578168

FAJARDO MINCHALA FAUSTO RODRIGO

PROVINCIA AZOGUES

UNIDAD 1987

FECHA DE NACIMIENTO 01/1987

1987



Fausto Fajardo Minchala

NUEVE.- (9)

Notaría Pública
 AZOGUES - ECUADOR

REN 00000003

Notaría Pública
 AZOGUES - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016

016-0144 0300578168

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FAJARDO MINCHALA FAUSTO RODRIGO

CAÑAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA AZOGUES

CANTÓN PARROQUIA ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW
YORK

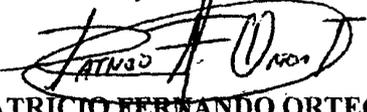
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

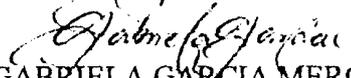
PODER ESPECIAL N° 516 / 2012

Tomo 2 . Página 516

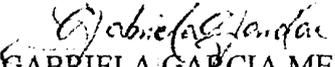
Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

En la ciudad de New York, Estados Unidos de America, el 12 de septiembre de 2012, ante mi, GABRIELA GARCIA MERCHAN, **SEGUNDO SECRETARIO CONSUL** en esta ciudad, comparece(n) **Patricio Fernando Ortega Tapia**, de estado civil **Casado**, Cédula de ciudadanía número **0300988557**, con domicilio en **160 02 46 AVE, FLUSHING, NY 11358 /NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA**, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **Fausto Rodrigo Fajardo Minchala**, Cédula de ciudadanía número **0300578168**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **ANTECEDENTES:** El compareciente es concesionario de la frecuencia **1310 KHZ** de la ciudad de Biblián, provincia del Cañar, según contrato de Concesión suscrito el 15 de febrero de 2001 entre la autoridad estatal correspondiente, con estos antecedentes el mandatario podrá efectuar las siguientes gestiones: a) realizar todos los trámites necesarios ante las autoridades judiciales o administrativas para efectivizar la transferencia del derecho que el compareciente posee sobre la frecuencia descrita a favor del mandante. b) Representar judicial o extrajudicialmente ante las autoridades administrativas o judiciales, personas naturales o jurídicas sobre todo tipo de actos, contratos o trámites en general que involucren a la frecuencia descrita en el numeral anterior.- Para el cumplimiento de su finalidad el mandatario queda expresamente facultado para comparecer por su mismo o por interpuesta persona ante cualquier juzgado, Corte de Justicia o Tribunal y en general ante las autoridades administrativas y judiciales del Ecuador y a efectuar cuanta petición, reclamos o recurso estima necesarios a nombre del mandante, para lo cual podrá suscribir todo tipo de documento público o privado y realizar toda gestión tendiente a cumplir con ese mandato. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al mandatario todas las atribuciones constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado, ecuatoriano, especialmente las tipificadas en en los artículos 40, 44, 45 y siguientes, del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este **PODER ESPECIAL** se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


PATRICIO FERNANDO ORTEGA TAPIA


GABRIELA GARCIA MERCHAN
SEGUNDO SECRETARIO CONSUL

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del **CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK** .- Dado y sellado, el 12 de septiembre de 2012


GABRIELA GARCIA MERCHAN
SEGUNDO SECRETARIO CONSUL

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,0000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN
 N. 030170280-9
 CEDULA N.º
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 FÁJARDO LUDIZAGA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO, 04-03-18
 NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADA
 RAFAEL SALVADOR TENEZARAY PÉREZ

ONCE - (11)
 INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 LIC. PÚBLICIDAD-ESUG
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 FÁJARDO FAUSTO RODRIGO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LUDIZAGA ORTIZ LIDIA AZUCENA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO, 04-03-18
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-02-28
 FIRMADO POR
 FIRMADO POR

11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
017
 017-0102 0301702809
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉNSULA
 FÁJARDO LUDIZAGA JACQUELINE AZUCENA
 CARAR PROVINCIA AZOGUES CIRCUNSCRIPCIÓN AZOGUES 0
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 (.) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA
 CERTIFICADA QUE ES LA SEGUNDA, SELLADA Y FIRMADA EN
 LA CIUDAD DE AZOGUES, EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN

El Notario:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
 Dr. Alejandro Beltrán Torres
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN AZOGUES



RAZON: Mediante Resolución número: SC.DIC.C.13.1143, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca el dieciocho de diciembre del presente año, se aprueba la constitución de la compañía **RADIO INTERNACIONAL RAINTVOFYR S.A.**, constituida por la escritura pública celebrada ante el suscrito Notario, cuya copia antecede, de lo cual he tomado debida nota. Azogues, diciembre 26 del 2013.-----

El Notario:
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



**Notaría Primera
AZOGUES - ECUADOR**

**Dr. Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN AZOGUES**



**ABT
NOTARIO PRIMERO
CANTON AZOGUES**

Ba:



jo el No. 13 del Registro de Mercantil, Repertorio 36, queda inscrita la escritura de constitución de la Compañía RADIO INTERNACIONAL RAINTVOFYR S.A., conjuntamente con la Resolución No. SC.DIC.C.131143, de fecha 18 de diciembre de 2013, dictado por el Doctor Santiago Jaramillo Malo, Intendente de Compañías de Cuenca. Biblián, 23 de diciembre de 2013.

ABOGADA MARIA DIANA MALDONADO CABRERA
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON BIBLIAN ENCARGADA





OFICIO No. SC.DIC.C.14:

050

Cuenca, 13 ENE 2014

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RADIO INTERNACIONAL RAINTVOFYR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	Fausto Fajardo.
C.I.	03.005.78768
Fecha	6 de marzo /14.
Función	Gerente